

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2005.-

**RES. PRESIDENCIA N° 135/2005**

**VISTO:**

El Expediente CM N° 168/05-6, caratulado "Conde, Ana María s/recusación" y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación del 21 de noviembre del año en curso, el Sr. titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Dr. Roberto Andrés Gallardo, plantea la recusación de la Dra. Ana María Conde como miembro del Jurado de Enjuiciamiento, invocando las causales de los incisos 1 y 10 del art. 55° del Código Procesal Penal de la Nación.

Que de la referida presentación, se corrió traslado a la magistrada recusada, en los términos del art. 15° de la ley 54, quien con fecha 22 de noviembre contesta que considera no encontrarse comprendida en las causales previstas en los incisos 1 y 10 del art. 55° del CPPN.

Que, asimismo, indica que *"...los fundamentos que sustentaran mi voto en el expediente N° 4312/05 -que tramita ante este Tribunal Superior como consecuencia de la medida cautelar dictada por el Dr. Juan Lima- no contienen valoración negativa alguna acerca de la persona del magistrado recusante. En especial, y de acuerdo a lo que sostiene el Dr. Gallardo en su escrito, no encuentro que se haya calificado en modo alguno su conducta, sino que todo fundamento se dirigió a resolver un tema político-institucional puntual que fuera sometido a consideración de estos estrados, dejando asentada la forma que la ley de Enjuiciamiento de Magistrados garantiza la tutela de sus intereses (art. 29° de la ley 54)".*

Que, por último, la Sra. Jueza pone a disposición de quien deba ponderar el planteo introducido por el Dr. Gallardo, su excusación para intervenir en la resolución del tema para la cual fue designada por sorteo, como así también para cualquier otra eventual intervención.

Que, conforme lo dispone la norma citada, la recusación de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento debe ser resuelta por el Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, sin perjuicio de encontrarse recusado el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. L. Carlos Rosenfeld, el art. 62° del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria conforme el art. 33° de la ley 54, establece que *"Si el juez fuere recusado y no admitiere la causal, siendo manifiestamente inciertos los hechos que se alegan, continuará la investigación aún durante el trámite del incidente; pero si se hiciera lugar a la recusación, los actos serán declarados nulos siempre que lo pidiese el recusante en la primera oportunidad que tomare conocimiento de ellos".*

Que, en consecuencia, no existe obstáculo alguno para que sea el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura quien resuelva la recusación planteada.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**///2. RES. PRES. N° 135/2005**

Que en cuanto a la primera de las causales invocadas, cabe señalar que en modo alguno puede considerarse que se encuentra incurso la Dra. Conde, toda vez que la misma no ha actuado en el mismo proceso como funcionaria del Ministerio Público, ni como defensor, ni como denunciante, querellante o actor civil, ni tampoco ha actuado como perito o conocido el hecho como testigo, ni ha actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas en otras actuaciones judiciales o administrativas.

Que en cuanto a la segunda causal invocada, también cabe destacar que la magistrada recusada no ha dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso en trámite ante este Consejo.

Que por los motivos expuestos, corresponde rechazar la recusación planteada por el Dr. Roberto Andrés Gallardo a la Dra. Ana María Conde como miembro del Jurado de Enjuiciamiento para la que fuera convocada.

Que, asimismo, en virtud de los argumentos antes mencionados y toda vez que no se advierte que la conducta de la Dra. Conde se encuentra enmarcada dentro de los supuestos que establece el art. 55° del CPPN, corresponde rechazar la excusación ofrecida por la Sra. magistrada para intervenir en la resolución del tema para la que fuera designada por sorteo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 25 inc. 4° de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°.- Rechazar la recusación planteada por el Sr. titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Dr. Roberto Andrés Gallardo, a la Dra. Ana María Conde como miembro del Jurado de Enjuiciamiento convocado por el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, por los motivos enunciados en los considerandos.

Art. 2°.- Rechazar la excusación ofrecida por la Dra. Ana María Conde como miembro del Jurado de Enjuiciamiento convocado por el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, por los motivos enunciados en los considerandos.

Art. 3°.- Regístrese, notifíquese a la Sra. Jueza del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Ana María Conde y al titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Dr. Roberto Andrés Gallardo, y oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 135/2005.**

**COPIA FIEL**  
  
Dr. Diego Duqueisky Gomez  
Secretario Técnico  
Consejo de la Magistratura  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dr. Leon Carlos Rosenfeld  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires